

Bogotá D.C. marzo 17 de 2.023

CR @ GIOVANNI CORREA SAAVEDRA  
Secretario General Ejecutivo – ACORE –  
Ciudad

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO – PARÁGRAFO SEGUNDO – ARTÍCULO 37

Respetuoso saludo,

De conformidad a su solicitud de fecha marzo 17 de 2.023, me permito hacer mención a lo establecido en el marco estatutario, en donde el capítulo 2, establece los órganos de dirección, constituyéndose con mayor preponderancia, la Asamblea General.

El artículo 37 de la señalada normatividad, permite conocer el alcance de los poderes en las asambleas generales, como representación en estas, cuyos párrafos complementarios limitan el alcance de los referidos poderes.

Así las cosas, el párrafo segundo indica que: ***“El poder concede a quien lo porta el derecho a voz y voto, con excepción del voto para elegir Dignatarios y Revisor fiscal, tanto a nivel nacional como Seccional”***  
Negrillas fuera de contexto...

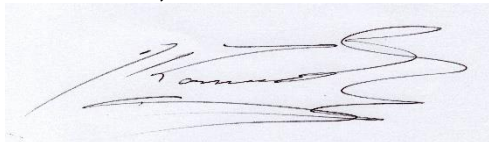
Ahora bien, quien puede ser llamado dignatario en nuestra Asociación... la Real Academia de la Lengua Española, define la palabra dignatario, como: **“Persona investida de dignidad”** así mismo, se establece la palabra dignatario como: la persona que ocupa un cargo o puesto de mucha autoridad, prestigio y honor.

Con el anterior análisis conceptual, es relevante conocer quien, y como se adquiere la calidad de dignatario, para ello se establece que, esta distinción a un organismo de acción comunal se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente (Asamblea) y se acredita con el auto o resolución de reconocimiento expedido por la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control.

Aterrizando el anterior señalamiento a nuestro caso particular, resulta evidente determinar que, a la luz de lo establecido en el mencionado Párrafo Segundo, los dignatarios en nuestra Asociación, corresponden a todos aquellos que ocupan cargos de dirección y control, elegidos por la Asamblea General, entre los cuales se incluye al Presidente Nacional, Junta Directiva Nacional, Revisor Fiscal, y demás que se relacionan en el artículo 73 estatutario, quienes solo pueden ser elegidos por voto personal y directo.

Con respecto a los miembros del Comité Administrativo del Avode, como el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Comité revisor del acta de la Asamblea General, si bien, son elegidos por la misma Asamblea General, el artículo 73, taxativamente los excluye de ser elegidos por voto personal y directo, en tal sentido, la votación de estos si puede efectuarse por representación mediante poder.

Cordialmente,



---

ALFREDO RAMOS MORA  
Asesor jurídico – ACORE -